

ACUERDO COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)**, órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, instituido mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998 y reglamentada por la Ley núm. 28- 11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 430-05988-9, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director, Lic. **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, con calidad para suscribir el presente contrato, quien en lo adelante se denominará ENJ, o por su propio nombre, indistintamente;

De la otra parte, la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**, constituida con arreglo a las leyes españolas; con número de C.I.F. A-26430439, con domicilio legal en la avenida de la Paz núm. 137, 26006 Logroño, La Rioja (España), debidamente representada por su Rector, profesor doctor **José María Vázquez García – Peñuela**, identificado con DNI núm. 10589976V, cargo para el que fue nombrado por el Consejo Directivo de la Universidad, del 3 de julio de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Universidad y habiéndose cumplido con las prescripciones legales previstas, a quien en lo adelante se le denominará UNIR, o por su propio nombre, indistintamente.

Cuando en lo adelante la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA** y la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** sean referidas de manera conjunta se denominarán **“LAS PARTES”**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
2. La misión institucional de la **ENJ** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los(as) servidores(as) del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.

3. La **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**, es una universidad reconocida por la Ley núm. 3/2008, del 13 de octubre de 2008, por el Parlamento de La Rioja. Se rige por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario español, por las directrices de la Unión Europea y por las normas que dicta el Estado Español y la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja (BOR núm. 134, 15 de octubre de 2008) y fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 261) el 29 de octubre de 2008.
4. **UNIR** se distingue por sus estudios a través de internet y su funcionamiento se asienta esencialmente en las tecnologías de la información y de las comunicaciones y realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y la transferencia del conocimiento. **UNIR** fomenta un modelo de enseñanza eficaz, de alta calidad y centrada en el alumno, empleando para ello una metodología activa, participativa y constructiva. Está dirigida a impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, cuya estructura, organización y funcionamiento han sido diseñados conforme a los parámetros y requisitos del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).
5. **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.
6. El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante Acta de la sesión núm. 002/2024 del 6 de marzo de 2024 aprobó la suscripción del presente acuerdo.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes, libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Objeto del acuerdo. Constituye el objeto del presente acuerdo establecer el marco general de colaboración entre **LAS PARTES** en los ámbitos de la formación, la investigación, la transferencia tecnológica, el asesoramiento técnico especializado, el intercambio de experiencias, la difusión de la cultura y cualquier otra actividad en el ámbito de interés común de **LAS PARTES**, que dispongan de mutuo acuerdo.

PÁRRAFO I: establecer condiciones económicas especiales en favor de la **ENJ**, así como a los familiares directos de estos, para que puedan cursar estudios de maestrías o máster en **UNIR**.

PÁRRADO II: ENJ y UNIR, podrán realizar actividades académicas de manera conjunta que sea de interés de los asociados de la **ENJ** y del público en general, suscribiendo para el efecto los acuerdos específicos que correspondan.

SEGUNDO. Acuerdos específicos. Para el desarrollo de la cooperación en los ámbitos concretos de su interés, **LAS PARTES** celebrarán acuerdos o convenios específicos en los que se determinarán las acciones que se vayan a realizar, los términos que rijan la ejecución del programa o proyecto, el régimen de protección de datos, la disponibilidad presupuestaria, las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**, la duración y modalidad de renovación del acuerdo las causas de extinción, así como los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros necesarios para la consecución de su objeto.

TERCERO. Condiciones económicas especiales.

- La oferta académica de Maestrías **UNIR** con titulación oficial española será la que aparece publicada en la web de **UNIR**.
- **UNIR** ofrecerá un descuento adicional del 5 % sobre los descuentos oficiales que **UNIR** tenga en ese momento, a los beneficiarios de este Acuerdo en cursar maestrías oficiales en **UNIR**. El descuento se aplicará sobre las tarifas vigentes.
- El otorgamiento del beneficio del acuerdo no exime el pago por parte del estudiante de la reserva de plaza para **UNIR**. Los descuentos señalados no serán acumulables a otros programas de becas o financiamientos que tenga vigentes **UNIR**.
- Cualquier cambio de las condiciones económicas especiales establecidas en esta cláusula, será notificado a la **ENJ**, de forma fehaciente, a la persona responsable de la coordinación del acuerdo indicada en la cláusula **SEXTA** del presente acuerdo, con antelación suficiente al inicio de la convocatoria o curso académico al que se vayan a aplicar.

CUARTO. Compromisos de LAS PARTES. Para el cumplimiento del objeto de este acuerdo, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza del mismo, **LAS PARTES** se comprometen a:

Compromisos de la **ENJ**:

- Difundir a través de los medios que estén a su alcance, la oferta académica de los programas académicos que poseen **UNIR**, al personal de la **ENJ**. Los interesados en las titulaciones de **UNIR** podrán solicitar información a través de un sitio web dispuesto por Poder Judicial o Escuela Nacional de la Judicatura (landing page), que se creará ad hoc para tal fin, facilitada por **UNIR** o suscribirse a los listados gestionados de forma interna por la **ENJ**.
- Realizar petición de necesidades institucionales y de áreas de interés, respecto a la formación del personal a su cargo.

Compromisos de **UNIR**:

- Remitir antes de cada convocatoria o inicio del curso académico a la **ENJ** la información respecto de la oferta de los programas académicos que estén disponibles en **UNIR**.
- Identificación de procesos de capacitación y certificación profesional en dirección de proyectos y formación continua a través de cursos regulares o cursos elaborados a medida, según el requerimiento de la **ENJ**.
- Proporcionar, dentro de su factibilidad, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en este acuerdo o que se desprenda de la ejecución del mismo.
- Remitir a la **ENJ** información relacionada al porcentaje de descuentos, cantidad de plazas disponibles en cada programa académico a fin de que emita un listado de personas interesadas y lo remita a **UNIR**.

QUINTO. Matriculación o inscripción. Las condiciones de matrícula o inscripción de los beneficiarios de la **ENJ** serán las contenidas en la normativa interna de **UNIR** y el estudiante deberá presentar en el momento de formalizar su matrícula o inscripción según corresponda, el formulario correspondiente junto con la documentación que precise para demostrar su acceso a la titulación que desea cursar.

PÁRRAFO I: en caso de no poder completar la documentación antes de la fecha de inicio de convocatoria, el estudiante podrá matricularse bajo la modalidad de admisión condicionada siempre que aporte, en el momento de matricularse o inscribirse, el formulario firmado, una copia del documento de identidad y una copia simple del título de acceso. En este supuesto el estudiante podrá iniciar los estudios y se le concederá un plazo adicional de dos (2) meses calendario para que aporte la

documentación que falte y, en concreto, la copia del título debidamente legalizado y apostillado, la hoja de vida y el certificado de notas.

PÁRRAFO II: en el caso de no presentar dicha documentación en ese plazo o cuando esta no sea auténtica y/o suficiente se llevará a cabo el procedimiento aplicable en estos casos.

SEXTO. De la coordinación institucional. Para el seguimiento y evaluación del presente acuerdo se creará una comisión de seguimiento, formada por representantes de cada parte:

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Nombre: Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, director de la Escuela Nacional de la Judicatura

Teléfono: 809-686-0672

Correo: abrito@enj.org

POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

Nombre: D. Antonio Aragón Santana, director de Expansión de Desarrollo Institucional

Teléfono: +34 699588329

Correo: antonio.aragon@unir.net

PÁRRAFO I: LAS PARTES pueden delegar en otros miembros la representación para participar en dicha comisión conjunta.

PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

PÁRRAFO III: el presente acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

SÉPTIMO. Confidencialidad. Toda información, que cualquiera de **LAS PARTES** comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente acuerdo, o de sus convenios específicos, será considerada confidencial, estando **LAS PARTES** obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de todas **LAS PARTES**.

OCTAVO. Independencia. Tanto la **ENJ** como **UNIR** actúan en el presente acuerdo como instituciones independientes y ninguna de **LAS PARTES** está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente acuerdo

NOVENO. Imagen Institucional. **LAS PARTES** autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer en el mercado todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente acuerdo.

PÁRRAFO: ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra parte, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en la presente cláusula sin que haya sido expresamente autorizada por escrito por la titular.

DÉCIMO. Protección de datos. **LAS PARTES** se informan como responsables del tratamiento que, en cumplimiento de las normativas en materia de protección de datos que le pudieran resultar de aplicación a cada una de ellas en sus respectivas jurisdicciones, los datos de carácter personal que respecta a los intervinientes del presente acuerdo y los que se deriven de la relación del mismo, serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual conforme al objeto del presente acuerdo exclusivamente.

PÁRRAFO I: a su vez, **LAS PARTES**, en el caso de que se lleven a cabo tratamientos de datos específicos, se comprometen a regular dichos tratamientos conforme a las exigencias de la Ley núm. 172-13, del 15 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales de los clientes; el Decreto Supremo núm. 033-2013-JUS por el que se aprueba el Reglamento de la Ley núm. 29733, el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, la Ley Federal de México sobre Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento de desarrollo.

PÁRRAFO II: en cualquier caso, cada una de **LAS PARTES** podrá ejercitar los derechos reconocidos en las normas anteriormente mencionadas, dirigiéndose al correspondiente responsable del tratamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Entrada en vigor, prórroga y modificación. El presente acuerdo tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos iguales a menos que una de **LAS PARTES**, previa notificación por escrito a la otra parte con un plazo de treinta (30) días de antelación, deseara dejarlo sin efecto.

PÁRRAFO I: LAS PARTES firmantes podrán modificar los términos del presente acuerdo en cualquier momento, de mutuo acuerdo, que se reflejará en una adenda al mismo.

PÁRRAFO II: en todo caso, los proyectos iniciados durante la vigencia del acuerdo se mantendrán hasta su finalización.

DÉCIMO SEGUNDO. Causas de extinción y resolución. El presente acuerdo se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por acuerdo expreso entre **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdos o en sus acuerdos específicos.
- Por denuncia de **LAS PARTES** en los términos previstos en la cláusula anterior.
- Por las demás causas generales establecidas en la legislación nacional vigente de cada una de **LAS PARTES**.
- Por voluntad de cualquiera de **LAS PARTES**.

DÉCIMO TERCERO. Domicilio a efecto de notificaciones. Para todos los efectos contractuales y legales, **LAS PARTES** establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

- **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, calle César Nicolás Penson #59, Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana.
- **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA**, avenida de la Paz, 137, 26006 Logroño, La Rioja, España.

PÁRRAFO: LAS PARTES se obligan a comunicar cualquier variación en las direcciones anteriormente mencionadas. En el caso de que no lo hicieren, las notificaciones tendrán plena validez cuando se hagan al lugar señalado en esta cláusula.

DÉCIMO CUARTO. Solución de controversias. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente acuerdo y su interpretación acudiendo preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

De conformidad con lo que antecede, firman el presente convenio el día tres (3) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en dos ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada una de las partes el suyo:



Ángel Elizandro Brito Pujols
Director
Escuela Nacional de la Judicatura

José María Vázquez García-Peñuela
Rector
Universidad Internacional de La Rioja